

**OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 588 - FIP DE 2016  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD  
SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL-, FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ -DPS - FIP Y  
EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE.**

Entre los suscritos, **NIDIA MARGARITA PALOMO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.139.615, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL, - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ** con NIT No. 900.039.533-8, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1899 del 23 de noviembre de 2016, cargo del cual tomó posesión según Acta del 6 de diciembre del mismo año, debidamente autorizada para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución No. 01881 del 23 de junio de 2017, quien en adelante se denominará **PROSPERIDAD SOCIAL**, y de otra parte **ALEXANDER MARTÍNEZ PARRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4153889, en calidad de alcalde(sa) del **MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE**, con acta de Posesión del 30 de diciembre de 2015, debidamente facultado(a) para contratar mediante Acuerdo No. PTA.200-02-003 del 16 de marzo del 2017, y de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE** con NIT. 800012638-2, que para este documento se denominará **ENTIDAD TERRITORIAL**; hemos acordado suscribir el presente Otrosí al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 588 - FIP de 2016**, previo las consideraciones que se exponen a continuación:

- I. Que el 23 de diciembre de 2016 se suscribió el **Convenio Interadministrativo No. 588 - FIP de 2016**, cuyo objeto consiste en: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y sociales con el fin de contribuir a la ejecución y sostenibilidad de obras de infraestructura, en desarrollo del programa para el mejoramiento de vivienda, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP** y la **ENTIDAD TERRITORIAL**, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios, de conformidad con el Anexo Técnico adjunto, el cual hace parte integral del convenio".
- II. Que el plazo de ejecución del **Convenio Interadministrativo No. 588 - FIP de 2016**, se fijó hasta el 31 de diciembre de 2019, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se acreditó el 24 de enero de 2017.
- III. Que el valor del **Convenio Interadministrativo No. 588 - FIP de 2016**, se fijó en la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$969.561.182,00)**.
- IV. Que el 4 de julio de 2017 se suscribió otrosí No. 1 a través del cual se modificó el numeral 11.1 de la Cláusula Tercera- **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL**, Cláusula Cuarta - **PLAZO DE EJECUCIÓN**, estableciéndolo hasta el 31 de diciembre de 2018, Cláusula Sexta - **IMPUTACIONES PRESUPUESTALES** y Cláusula Séptima- **FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS**.
- V. Que mediante memorando No. 20175020302903 del 11 de diciembre de 2017, radicado en la Subdirección de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL**, el Director de Infraestructura Social y Hábitat de **PROSPERIDAD SOCIAL**, de conformidad con la solicitud de modificación contractual presentada por el supervisor del **Convenio Interadministrativo No. 588 - FIP de 2016**, solicitó modificar la Cláusula Tercera - **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL** y la Cláusula Séptima - **FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS**, requerimiento que justificó en los siguientes términos:

"(...)

*El modelo de ejecución de los convenios con Entidades Territoriales a partir de los cuales se adelanta el proyecto "Implementación Obras para la Prosperidad a Nivel Nacional - FIP-", ha sido objeto de modificación en algunas oportunidades y desde diferentes perspectivas, con el fin de implementar acciones de mejora a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa, en particular los atinentes a*



**OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 588 - FIP DE 2016  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD  
SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL-, FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ -DPS - FIP Y  
EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE.**

*la celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.*

*En virtud del principio de transparencia, la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en consenso con Prosperidad Social suscribió en el año 2016 un Pacto de Transparencia con el objeto de "Implementar medidas orientadas a mejorar la transparencia en la contratación pública y a una adecuada gestión contractual, así como prevenir actos de corrupción en los procesos contractuales que adelante la entidad territorial en el marco del proyecto "Implementación Obras para la Prosperidad a Nivel Nacional -FIP", en dicho documento se pactó la selección de una fiduciaria mediante la cual se adelanten los pagos, de acuerdo con lo dispuesto para el efecto por Prosperidad Social.*

*Inicialmente, en el esquema para el manejo de los recursos asignados a los convenios suscritos en la vigencia 2016, se estableció que las Entidades Territoriales contrataran un esquema fiduciario de pagos al cual Prosperidad Social giraría los recursos.*

*Por lo tanto, en los convenios suscritos durante el año 2016 se estableció la obligación de adelantar el procedimiento de selección de la fiduciaria a las Entidades Territoriales, sin embargo, ante las dificultades expuestas por algunas Entidades Territoriales en relación con las limitaciones operativas para adelantar el procedimiento de selección de la fiducia y adicionalmente, ante la necesidad de concentrar la gestión de los recursos en un único administrador, Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la ley 487, que indicó que para el desarrollo de la finalidad del Fondo se podrán crear Fondos Fiduciarios, celebrar contratos de fiducia y encargos fiduciarios, y la demás clases de negocios jurídicos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de Fondo de Inversión para la Paz, determinó estructurar y asumir la selección de la Fiduciaria, de manera que se materialice como un negocio jurídico que permita la administración y manejo de todos los recursos del proyecto "Implementación Obras para la Prosperidad a Nivel Nacional -FIP-", ello en consideración a que una de las obligaciones de PROSPERIDAD SOCIAL es aportar recursos económicos para financiar las iniciativas y proyectos de infraestructura social y hábitat estructurados por el municipio y viabilizados por la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat.*

*La constitución de un patrimonio autónomo está orientado a optimizar el sistema de control y vigilancia de los recursos públicos de manera que se cumpla a cabalidad con el deber de adelantar una gestión fiscal responsable, entendida esta última como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*En este sentido, tenemos que la finalidad que se busca con la constitución de un esquema fiduciario de administración y pagos, es lograr eficiencia y agilidad de la inversión pública, así como la transparencia en el manejo de los recursos, que repercute en un mayor impacto en las intervenciones realizadas en la infraestructura de las zonas focalizadas (zonas que han sido afectadas por la violencia del conflicto armado, la pobreza y diversas condiciones de vulnerabilidad) y de esta manera los recursos FIP cumplan su objetivo.*

*El papel de las fidencias en proyectos de desarrollo, como es el caso del Proyecto "Implementación de Obras para la Prosperidad a Nivel Nacional - FIP" se centra en el manejo eficiente y transparente de los recursos, que a su vez se refleja en una administración que maximiza los impactos sociales y lleva a cumplir con las metas. En*



**PROSPERIDAD SOCIAL**



**OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 588 - FIP DE 2016  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD  
SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL-, FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ -DPS - FIP Y  
EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE.**

*la medida en que se lleven a cabo las obras FIP, los recursos de este fondo se mantendrán en un patrimonio afecto a una única finalidad y sirviendo de respaldo para que los constructores cumplan con su objetivo.*

*Siendo uno de los objetivos de PROSPERIDAD SOCIAL concentrar la gestión de los recursos en un único administrador e impulsar la optimización de los aspectos relacionados con la adecuada supervisión de los mismos, se considera necesario establecer en los convenios suscritos entre Prosperidad Social y las Entidades Territoriales la posibilidad de adoptar el mecanismo fiduciario para los proyectos que se desarrollen en el marco del proyecto "Implementación Obras para la Prosperidad a Nivel Nacional -FIP", incluidos los celebrados durante las anteriores vigencias.*

*Por lo anterior, se considera que el manejo de los recursos de los convenios suscritos en el marco del proyecto "Implementación Obras para la Prosperidad a Nivel Nacional -FIP", pueden ser administrados a través de un Patrimonio Autónomo, mediante el cual se garantiza los principios de la función administrativa, tales como celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.*

*(...)"*

**VI.** Que en atención a la justificación presentada por el supervisor del convenio y su propuesta de modificar la Cláusula Tercera - *Obligaciones de la Entidad Territorial* y la Cláusula Séptima - *Forma de desembolso de los recursos del Convenio Interadministrativo No. 588 - FIP de 2016*, se considera que es viable la modificación propuesta.

**VII.** Que conforme a lo anteriormente expuesto, la justificación presentada por el Director de Infraestructura Social y Hábitat y el supervisor del convenio, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- MODIFICACIÓN.** Eliminar el numeral 11 de la Cláusula Tercera - "*OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL*" del **Convenio Interadministrativo No. 588- FIP de 2016**.

**SEGUNDA.- MODIFICACIÓN.** Modifíquese la Cláusula Séptima - *FORMA DE DESEMBOLOSO DE LOS RECURSOS* del **Convenio Interadministrativo No. 588- FIP de 2016**, la cual quedará así:

**"SÉPTIMA.- Forma de desembolso de los recursos:**

**PROSPERIDAD SOCIAL** podrá desembolsar al *CONTRATISTA DE OBRA* de la Entidad Territorial a través del *PATRIMONIO AUTÓNOMO* constituido, el valor que corresponda conforme al plan de pagos estipulado. Para el efecto, constituirá un *PATRIMONIO AUTÓNOMO* para la administración de recursos, en los términos establecidos por el artículo 8º de la Ley 487 de 1998, al cual incorporará los recursos del presente convenio y que se encargará de efectuar los desembolsos a que haya lugar, situación que se acepta por parte de la Entidad Territorial con la suscripción del presente otrosí.

*En el correspondiente Contrato de Fiducia se estipulará la obligación a cargo de la Fiduciaria como vocera del *PATRIMONIO AUTÓNOMO* de efectuar los desembolsos directamente al Contratista de Obra designado por la **ENTIDAD TERRITORIAL**, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada desembolso.*

*El valor de los desembolsos corresponderá con el pactado en el Contrato de Obra suscrito por la **ENTIDAD TERRITORIAL**. Para el efecto, **LA ENTIDAD TERRITORIAL** deberá tener*



**OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 588 - FIP DE 2016  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD  
SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL-, FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ -DPS - FIP Y  
EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE.**

*en cuenta al suscribir el Contrato de Obra que todos los pagos deberán efectuarse siempre que se verifique y acredite avance de obra, en esta medida, no habrá desembolso sin la verificación del avance de obra certificado o establecido por la Interventoría, solicitud y/o aval de **LA ENTIDAD TERRITORIAL** o su supervisor y no objeción de la Supervisión designada por **PROSPERIDAD SOCIAL** para el presente Convenio.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *La **ENTIDAD TERRITORIAL** deberá establecer como condición para efectuar el desembolso correspondiente a la Etapa - 1 Precontrucción, la aprobación del producto de dicha Etapa por parte de la Mesa de Trabajo de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat previo aval de interventoría.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *La forma de pago del contrato de obra a celebrar por parte de la **ENTIDAD TERRITORIAL** en la etapa - 2 Obra, deberá pactarse considerando el avance de su ejecución, sin que exceda de seis (6) desembolsos.*

**PARÁGRAFO TERCERO: ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO:** *Una vez la **ENTIDAD TERRITORIAL** haya realizado la selección objetiva del contratista de obra y se haya designado la interventoría, **PROSPERIDAD SOCIAL** previa la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para cada desembolso y contando con el aval de la **ENTIDAD TERRITORIAL** o supervisor designado y concepto de no objeción del supervisor designado por **PROSPERIDAD SOCIAL** para el convenio; instruirá para que con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo se efectúen los desembolsos correspondientes.*

**PARÁGRAFO CUARTO:** *Para el primer desembolso, el supervisor del Convenio deberá allegar a la Subdirección Financiera además de los requisitos establecidos en el parágrafo anterior, copia del contrato de obra suscrito por **LA ENTIDAD TERRITORIAL**, la aprobación de las garantías exigidas y su concepto de no objeción frente al respectivo pago debidamente suscrito por el supervisor, así como los demás requisitos que la Subdirección Financiera, solicite para tal fin.*

*Para los demás desembolsos el supervisor del Convenio deberá allegar a la Subdirección Financiera el concepto de no objeción del respectivo pago debidamente suscrito por el supervisor del Convenio designado por Prosperidad Social y acompañado con la solicitud del desembolso emitido por la **ENTIDAD TERRITORIAL**, documento de la interventoría en la que se certifique el porcentaje de avance de obra de acuerdo al caso y los demás requisitos que la Subdirección Financiera requiera.*

**PARÁGRAFO QUINTO:** *En el documento que se presente para pago, así como en el aval expedido por **LA ENTIDAD TERRITORIAL** para el mismo efecto, se deberá informar, discriminar y cuantificar los descuentos por cargas tributarias locales y sus destinatarios, que se deban tener en cuenta para efectuar el pago, de tal manera que la entidad pagadora efectúe las retenciones y traslados a quien corresponda.*

**PARÁGRAFO SEXTO:** *Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, los desembolsos de los recursos, independiente del destinatario se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC y a su giro respectivo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

**TERCERA.- AUTONOMÍA:** *Las partes declaran y aceptan que la suscripción del presente Otrosí, se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, que el mismo no genera erogación presupuestal y no causa ningún desequilibrio económico.*



**PROSPERIDAD SOCIAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 588 - FIP DE 2016  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD  
SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL-, FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ -DPS - FIP Y  
EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE.**

**CUARTA.- VIGENCIA:** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del **Convenio Interadministrativo No. 588 - FIP de 2016**, y de sus modificaciones tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente Otrosí.

**QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, lo cual permite la aplicación inmediata de lo aquí dispuesto.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, el **18 DIC. 2017**

**POR PROSPERIDAD SOCIAL,**

**NIDIA MARGARITA PALOMO VARGAS**  
Secretaria General

**Por LA ENTIDAD TERRITORIAL**

**ALEXANDER MARTÍNEZ PARRA**

Elaboró: Carlos Caballero - Contratista Dirección Infraestructura Social y Hábitat.

Revisó: Ángela Paola Alba Muñoz - Abogado subdirección de Contratación.

Diego Felipe Romero Castañeda - Coordinador del Grupo de Gestión Contractual/ Subdirección de Contratación.

Aprobó: Anyi Catalina Carrera Jurado - Subdirectora de Contratación.